



E/ 1128

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

Montevideo, **06 DIC 2018**

2018/05/001/60/234

VISTO: el artículo 161 bis y 162 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: que dichas normas introducen modificaciones a la exoneración establecida para las actividades de producción de soportes lógicos y de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática, con la finalidad de alinearlas con los estándares internacionales en la materia.

CONSIDERANDO: que es conveniente precisar el alcance de la norma con la finalidad de otorgar mayor certeza a los contribuyentes.

ATENTO: a lo dispuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

PC/A-DG

ARTÍCULO 1º.- Agrégase al apartado i) del inciso primero del artículo 161 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las rentas a que refiere el presente apartado i) comprenden exclusivamente a las derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes intangibles".

ARTÍCULO 2º.- Agrégase al apartado i) del inciso primero del artículo 162 bis del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, el siguiente inciso:

"Las rentas a que refiere el presente apartado i) comprenden exclusivamente a las derivadas del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de bienes intangibles".

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, comuníquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020